

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 17 de Enero).

Murieta», de la Casa Paramount; «El novio de mamá», «El balneario del placer», «Domingo, día de respingo», «Marinero a la fuerza», «Cuidado con las joyas» y «Romeo en las nubes», de Gaumont, y «Hombres y caballos» y «El rey de los cowboys», de Selección Navia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 16 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 16

Habiéndosele extraviado la licencia de caza que le fué expedida por este Gobierno, con fecha 31 de Agosto último, con el número de registro 1.123, al vecino de esta capital D. Ramón López Peláez, encargo a los señores Alcaldes, Agentes de mi Autoridad y Guardia civil procedan a su inutilización, caso de ser habida.

Santander, 15 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 17

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Dos viejos verdes», «Noche de misterio», «El regalo del tío», «Bodas caseras», «Un viaje a la luna», «El rey de espadas», «Los caballeros las prefieren rubias», «El jinete explorador», «La hora secreta», «Venganza minera», «La legión del ocaso», «Cuando el amor es joven» y «Joaquín

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: En la evolución de la vida municipal española, el vigente Estatuto municipal, que ha restaurado el sentido nacional de autonomía, atendió cumplidamente, en el grado que su importancia reclamaba, cuanto se refiere a Secretarios Interventores y empleados municipales. Singularmente respecto a los primeros, los ha constituido en Cuerpo y reglamentado el ingreso en él, en forma que asegure el propósito de alcanzar la mayor capacitación y estabilidad de estos funcionarios, uno de los más eficaces propulsores del desarrollo y mejoramiento de la vida municipal española.

Las prescripciones de la amplia reforma llevada a cabo con la promulgación del Estatuto municipal han logrado alegar el constante peligro que amenazaba a aquellos funcionarios en el continuo vaivén de las luchas políticas, de las que ahora se les aleja, con lo cual el interés público ha obtenido positivos beneficios confiando el Gobierno en llegar a la depuración completa de la burocracia municipal.

Muchas de las esperanzas que abrigó el Gobierno al proponer a V. M. la trascendental reforma que representaba la publicación del Estatuto municipal son ya una brillante realidad, y el Ministro que suscribe se congratula de proclamarlo así, señalando de un modo particular la mayor capacitación de los individuos que hoy forman el Cuerpo secretarial, debido a la selección a que da margen la oposición a que se les somete y la exigencia del título de Abogado, que es preceptivo para los de primera categoría, entrañan-

do todo ello la positiva dignificación de la clase, la cual viene dando señaladas pruebas de competencia y amor a la carrera, lo que pone de manifiesto la eficacia de la reforma, al par que hace acreedores a sus individuos a que se les atienda y considere con sus legítimos anhelos de mejora y perfeccionamiento.

Una de las aspiraciones del Cuerpo secretarial, reiteradamente expuesta y ratificada de modo concluyente en el proyecto de Reglamento de los Colegios oficiales del Secretariado local, elevado a este Ministerio por el Colegio Oficial de Secretarios e Interventores de la provincia de Madrid, es la creación de una insignia que, como distintivo del Cuerpo, habrán de usar en todos los actos oficiales los individuos perteneciente al mismo; distinción perfectamente justificada, a lo que por medio del presente Real decreto se da forma y realidad, ya que ninguna consideración se opone a la concesión de ese distintivo que, en prestigio de la clase y en bien de su decoro, solicita el Cuerpo.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1929. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 155

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla destinada al Cuerpo del Secretariado de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en los actos oficiales por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos que ocupen la plaza en propiedad, tanto de la primera como de la segunda categoría, o figuren como activos en los escalafones del Cuerpo.

Artículo 2.º La medalla que se crea será de plata, en un solo tono y cincelada. Tendrá en la parte superior al Corona Real, y la parte inferior estará formada por la medalla propiamente dicha, cuyo anverso representará el escudo de España con las inscripciones «Alfonso XIII Fundador 1924». En el reverso se representará el emblema del Cuerpo de Secretarios municipales, consistente en una hoja a manera de pergamino; en el centro, terciada, una pluma de ave, orlado por corona de roble y laurel. Circundará el emblema la inscripción «Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración local. Fe Administrativa». Las dimensiones de la medalla, comprendida la Corona, será de siete centímetros de alto por cuatro y medio de ancho, y pendará de un cordón de seda de los colores nacionales con pequeño pasador, también de plata, en forma de escudo y con la inscripción «A. XIII».

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REAL ORDEN

Núm. 45.

Excmo. Sr.: Los informes recibidos en este Ministerio sobre el cumplimiento por las Diputaciones provinciales de la obligación de establecer un Dispensario antivenéreo, según expresamente determina el artículo 45 del Regla-

mento de Sanidad provincial, ponen de manifiesto las dificultades que en la mayor parte de las provincias encuentran dichos organismos para cumplir tan importante cometido.

Por otra parte, buen número de Ayuntamientos de capitales de provincia, localidades de alguna importancia y Municipios populosos, que tienen, entre otras obligaciones sanitarias, la de organizar servicios de profilaxis o de prevención y defensa contra las enfermedades venéreo-sifilíticas, según expresamente determina el número V del artículo 73 del Reglamento de Sanidad municipal, no han podido tampoco establecer Centros de la naturaleza de los que se indican, por dificultades de organización más que de recursos económicos.

La mayoría de los Dispensarios que existen de profilaxis y lucha antivenérea son los creados y sostenidos por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad; pero estos organismos no disponen en muchas provincias de ingresos bastantes para un buen desarrollo del servicio.

Si se tratara de una función puramente local, que no tuviera otras derivaciones, aún podría concederse un pequeño margen de tolerancia para que las entidades obligadas a establecerla se pusieran en condiciones de desarrollarla. Pero es que la gravedad de la omisión a que se alude traspasa con sus efectos los límites del Municipio y la provincia afectando al pueblo entero. Las enfermedades venéreo-sifilíticas no sólo tienen graves repercusiones en la salud pública cuando hay libertad en la propagación del contagio, sino que son de fatales consecuencias para los que las padecen, de no disponerse de Centros de consulta apropiados, ni medios racionales y científicos de tratamiento. Así es como se exponen los enfermos a graves complicaciones, si no es a una muerte prematura. Pero sobre todo, y esto es lo que demanda la intervención de Poder público, dichas enfermedades crean un déficit de potencialidad o de vigor físico, merman las resistencias orgánicas y producen taras patológicas que comprometen seriamente la vitalidad de la raza. Realmente, constituye hoy el peligro venéreo un problema sanitario social de la mayor importancia, como lo acredita la preferente atención que se le concede en todos los países. Y es por esta razón por la que debe intervenir el Gobierno.

Por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que podría hacerse una buena organización de la profilaxis pública de estas enfermedades, aunando el esfuerzo económico de los tres organismos: Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y municipales de Sanidad, ya que esto, además, simplificaría la organización de tales Centros, facilitaría su desenvolvimiento y haría más eficaz el servicio, ofreciendo la ventaja de unificar la dirección y orientación de las campañas que en cada caso fuera conveniente desarrollar,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 almas, que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subvencionarán los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad con la cantidad necesaria para que dichos organismos puedan desarrollar de un modo eficaz los servicios de profilaxis de dichas enfermedades.

2.º Para fijar dichas subvenciones se nombrarán Comisiones mixtas, integradas por los elementos siguientes:

a) En las capitales de provincia: Presidente, el Gobernador civil; Vocales, dos de la Junta provincial de Sanidad, de los cuales será uno necesariamente el Inspector

provincial; dos Diputados de la Comisión permanente de la Diputación provincial y dos Concejales del Ayuntamiento, de la misma Comisión.

b) En las localidades mayores de 20.000 almas y que no son capitales de provincia: Presidente, el Alcalde; Vocales, dos de la Junta municipal de Sanidad, de los cuales será necesariamente uno el Inspector Secretario de la Junta y dos Concejales de la Comisión permanente.

3.º La reunión de dichas Comisiones para votar los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos correspondientes, tendrá lugar en la primera decena del mes de Septiembre de cada año, sirviendo de base para fijar la cantidad con que deben contribuir las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, el plan técnico de los servicios y proyecto de presupuestos aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales, según la localidad de que se trate.

Las aportaciones de que cada uno de dichos organismos en las capitales de provincias o sea de las Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, será de una tercera parte del importe total de los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos respectivos.

En las localidades que no sean capitales de provincia, los Ayuntamientos contribuirán con las dos terceras partes del presupuesto formulado y las Juntas municipales con la otra tercera parte.

4.º El plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos para el desarrollo de los servicios, aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, se someterán a la aprobación del pleno de estos organismos, que habrán de reunirse en sesión extraordinaria, para este objeto, en la segunda decena del mes de Septiembre de cada año.

5.º Una vez aprobados en definitiva el plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos de los servicios correspondientes, será obligatorio para las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes afecta la consignación en sus presupuestos de las cantidades que corresponda a cada uno de estos organismos.

6.º Los Gobernadores civiles darán cuenta oportunamente a este Ministerio del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y siempre, de haber sido incluidas en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes, las cantidades acordadas para la organización y prácticas de los servicios de profilaxis antivenérea en las capitales de provincia y localidades mayores de 20.000 almas de las circunscripciones de sus mandos respectivos.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de los servicios de profilaxis antivenérea de las respectivas provincias, remitirán a la Dirección general de Sanidad los presupuestos, por duplicado, aprobados en la forma que se indica anteriormente, lo mismo de las capitales de provincia que de las localidades mayores de 20.000 almas, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1926, para la aprobación definitiva por dicho Centro.

8.º El personal y los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreasifílicas, lo mismo que los Establecimientos correspondientes, seguirán dependiendo de un modo directo e inmediato de la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, aunque bajo la inspección y superior dirección del pleno de las mismas.

9.º Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del próximo año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las localidades de referencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929. —Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

—∞—
REAL ORDEN

NÚM. 47.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Abril de 1928, de este Ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza del partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este Ministerio de la ejecución de lo ordenado; y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la oficina correspondiente de este Centro datos completos respecto al servicio interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el Juzgado de instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.º Que los Subdelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.º Que V. E., una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, conminándoles con la multa de 1.000 pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.º Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este Ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929. —Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO			
		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas	
		Ptas. Cs.	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.	
Aves																	
Gallinas grandes	Una	7,50	7,50	..	0,50	8,50	7,00	..	1,00	6,75	0,50	..	
Gallinas pequeñ.	»	4,00	5,00	..	1,90	6,00	..	0,50	5,00	5,50	0,25	..	
Gallos.....	»	9,00	7,00	7,00	..	1,00	9,00	8,50	
Patos grandes..	»	5,00	4,50	3,50	
Patos pequeños.	»	3,50	
Perdices....	»	3,50	
Pichones.....	»	2,50	1,25	
Pollos grandes .	»	5,00	6,00	5,00	..	1,50	6,00	5,75	0,25	..	
Pollos pequeños.	»	3,00	4,00	0,50	..	3,50	..	0,50	4,50	..	0,50	3,50	0,25	..	
Frutas																	
Avellanas.....	Kilo	0,70	2,50	0,90	..	0,10	
Castañas.....	»	0,45	0,40	0,05	..	1,00	..	0,25	0,40	
Limonos.....	Doce	1,55	..	0,20	1,50	..	1,00	2,00	3,60	2,20	..	0,90	..	0,30	
Manzanas.....	Kilo	1,75	1,00	..	0,25	2,00	..	0,25	2,25	0,50	..	1,50	
Naranjas.....	Doce	0,70	0,60	0,10	..	0,90	0,80	0,10	..	0,70	
Nueces.....	Kilo	1,00	1,20	1,50	1,60	
Peras.....	»	2,10	2,50	..	0,50	
Plátanos.....	Doce	1,90	2,00	..	0,25	2,00	2,00	1,80	..	0,20	
Uvas.....	Kilo	1,90	2,20	0,20	
Ganado																	
Cabritos.....	Uno	20,00	
Corderos.....	»	25,00	25,00	5,00	20,00	
Conejos.....	»	5,00	4,50	0,50	..	3,50	
Hortalizas																	
Ajos.....	Kilo	1,10	1,25	1,50	1,25	0,60	
Alubias.....	»	1,40	1,30	1,40	0,20	..	1,25	..	0,15	1,30	..	0,10	
Berzas.....	Una	0,40	0,35	0,05	..	0,50	..	0,10	0,10	..	0,05	0,40	0,05	..	
Cebollas.....	Doce	1,25	..	0,25	1,20	0,30	..	1,50	1,00	0,70	0,20	..	
Coliflor.....	Una	1,25	0,25	..	0,50	1,50	0,50	..	0,30	..	0,20	
Lechugas.....	Doce	1,00	1,25	..	0,05	1,00	0,10	
Lombarda.....	Una	1,25	1,00	1,00	0,25	
Patatas.....	Kilo	0,30	0,35	0,35	..	0,10	0,30	..	0,05	0,35	
Repollos.....	Uno	0,75	0,60	1,50	0,30	..	0,20	0,70	0,10	..	
Tomates.....	Kilo	0,90	
Zanahorias.....	Doce	0,60	0,50	1,00	0,10	..	0,50	0,05	
Huevos																	
Del país.....	Doce	4,00	3,50	0,50	..	3,75	3,50	..	0,25	3,25	..	0,75	
De Astur. y Gal.	»	2,90	
Leche y derivados																	
Leche.....	Litro	0,50	0,40	0,45	0,40	0,40	
Mantequilla....	Kilo	7,25	7,00	..	1,00	6,00	8,00	6,00	
Queso fino.....	»	7,00	3,50	4,50	..	0,50	3,50	3,75	
Queso fresco....	»	3,50	1,40	3,50	1,80	0,05	..	
Pescado																	
Besugos.....	Kilo	3,20	..	0,95	2,50	1,80	..	1,70	2,70	0,20	..	
Congrio.....	»	2,95	3,50	0,50	
Fanecas.....	»	4,80	0,60	
Gallos.....	»	2,60	
Jargos.....	»	3,00	
Merluza.....	»	5,25	..	1,10	4,50	..	1,50	4,00	6,00	..	1,00	5,00	0,10	..	
Mubles.....	»	3,00	
Panchos.....	»	
Pescadilla.....	»	1,75	..	0,50	3,00	2,50	0,50	1,80	
Sardas.....	»	
Sulas.....	»	2,40	
Sardinias.....	Doce	0,90	0,20	..	

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja															
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	..	0,50	8,00	10,00	7,60	..	3,90	8,00	..	0,50	9,00	0,50	..
4,00	0,50	..	7,00	6,00	6,50	6,00	5,00	..	1,30
5,00	6,50	..	0,50	12,00	9,50	..	1,00	9,00	9,00
..	8,00	4,00
..	5,00
..
..	1,25
3,00	4,50	..	0,50	3,00	6,50	..	0,50	6,00	7,00
..	3,00	..	0,50	2,00	4,85	..	0,15	3,40	..	1,60
..
..	0,45	0,05	..	1,20	0,20	..
..	3,00	1,80	..	0,20	1,50	0,30	..	0,60	..	1,15
..	1,50	0,10	..	1,75	0,50	..	0,10	1,50	2,00
..	1,40	..	0,10	1,20	1,00	..	0,25
..	0,60	1,25
..	2,00	0,25
..	2,50	2,00	2,40	2,00	..	0,25
..	1,00	..	0,40	2,50	2,10	0,40
..	18,00	16,00	..	19,00
..	12,00	16,00	30,00
..	5,00	..	1,00
1,50	0,25	0,35	1,00	0,50	..	0,75
..	1,45	1,30	1,30	..	0,70
0,40	0,40	0,25	0,25	..	1,25
0,75	..	0,35	0,80	1,20	0,70	..	0,15	1,00
..	0,50	0,05	..	1,00	0,80	..	1,20
..	1,50	5,00	3,00	..
..
0,30	0,40	..	0,05	0,40	0,40	0,35	0,40	0,05	..
1,00	1,50	1,75	0,35	..	0,15	1,00
..	0,70
..	0,50	..	0,10
3,50	0,50	..	3,50	..	0,50	3,75	0,25	..	3,25	..	0,35	3,50	4,00
..	3,25	..	0,25
0,50	0,40	0,60	0,50	0,40	0,50
5,50	6,00	..	1,50	5,00	5,80	..	1,20	6,00	8,00
..	3,00	..	0,50	4,00	6,00
..	1,85	..	0,40	2,20	3,00	..	1,00
..
..	3,25	2,30	3,00	..	0,50
..	4,00	3,00
..	2,00
..
..
..	5,50	..	0,50	5,00	..	0,50	5,00	..	0,25	2,50	..	3,50
..	1,50
..	2,85	..	0,15
..	2,50	..	0,50	2,50
..	0,70
..
..

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

En comunicación de 29 de Diciembre último, dice el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas a esta Delegación, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dictado con fecha 24 de los corrientes, la Real orden siguiente:

Visto el escrito del Presidente del Comité ejecutivo de la Federación de Pósitos marítimos de Galicia, con domicilio en Cangas de Morrago (Pontevedra), dirigido al Ministerio de la Gobernación, el que lo trasladó por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, por estimar el asunto a que se refiere dicho escrito, de la competencia de este Ministerio.

En el mencionado escrito, el Presidente del Comité ejecutivo de la Federación de Pósitos marítimos expone que, se aconseje a los Delegados de Hacienda de las provincias de las costas procuren que los Ayuntamientos tengan en cuenta, al aprobar sus presupuestos, las obligaciones que a los mismos impone el Real decreto de la Presidencia, de 15 de Agosto de 1927, respecto a las escuelas de Pósitos marítimos que pasen a ser nacionales.

Considerando que, el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1927 dispone que, «al convertirse estas escuelas en nacionales, todas las atenciones referentes a los locales para su instalación y material, así como la casa-habitación para el Maestro, serán a cargo del Ayuntamiento en que estén emplazadas, si el número de las escuelas que en él hubiera fuese menor al que les corresponde con arreglo a la ley».

Considerando que, el Estatuto municipal en sus artículos 300 y 302, ambos inclusive, atribúyese, con las modificaciones introducidas en los mismos por el Real decreto de 5 de Enero de 1926, la facultad de examinar y aprobar los presupuestos municipales y especialmente el artículo 3.º de este Real decreto en que en su último punto, al disponer «Las Delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios», entre los cuales «gastos obligatorios» están comprendidos los consignados en el artículo 2.º del antes citado Real decreto de 12 de Agosto de 1927.

Considerando que, para que el Delegado de Hacienda pueda conocer cuales son los Ayuntamientos en que recae la obligación impuesta por el precepto del Real decreto de la Presidencia antes referida, es necesario que los Gobiernos civiles de las provincias, o por los propios Pósitos marítimos se les de cuenta de cuales sean las escuelas de los Pósitos marítimos que van pasando a ser nacionales, con las condiciones exigidas en el precepto legal transcrito, por las que los Ayuntamientos están obligados a hacer las consignaciones de gastos que tal precepto impone,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado con la Dirección general de Rentas públicas ha tenido a bien acordar:

1.º Que por los Delegados de Hacienda se recabe de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, relación de las escuelas que, perteneciendo a los Pósitos marítimos, vayan pasando a ser nacionales en las circunstancias que el decreto de la Presidencia exige para obligar a los Ayuntamientos a sufragar los gastos que en el mismo se determinan; y

2.º Que los Delegados de Hacienda cuiden de que los Ayuntamientos aludidos consignen en sus presupuestos las

cantidades precisas para satisfacer las obligaciones que les impone el artículo 2.º del citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos».

Lo que pongo en conocimiento por medio de este periódico oficial de los Alcaldes de la provincia a quienes afecte la obligación impuesta por el Real decreto mencionado, a fin de que consignen en sus presupuestos los gastos a que dicha disposición se refiere.

Santander, 15 de Enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Muela.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D.ª Justa Pérez de Camino y Villa y D. Daniel Santisteban y Colina en representación de su esposa D.ª Ventura Gabancho, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones tomadas en sesiones extraordinarias por el Ayuntamiento de Castro Urdiales los días seis y veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho, referentes a la ejecución del proyecto y ejecución de las obras de la contribución especial para la construcción de una alcantarilla en el Paseo de Menéndez y Pelayo, de Castro Urdiales.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Enero de 1929.—El Presidente, José Santaló.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del año actual, que forma la Secretaría que suscribe para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Día 11 de Octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y la proposición del patrono Sr. Rivas, referente al arrendamiento del edificio-escuela y casa-habitación de Maestros del pueblo de Udalla, a cuyo efecto se señala arrendamiento anual por plazo indefinido, siendo de cuenta del Patronato la conservación y reparación del edificio.

Solicitar del Ministerio de Fomento nuevas concesiones de los montes radicantes en este término para que los vecinos puedan roturar y destinar al cultivo; que el canon íntegro que se asigne por hectárea y que tengan que satisfacer los vecinos, así como lo asignado a lo concedido anteriormente, ingrese en total en arcas municipales para poder llevar a efecto con rapidez la repoblación forestal.

Autorizando al señor Alcalde para que eleve instancias en súplica de que se concedan los beneficios que anteriormente se indican.

Devolver los intereses de la lamina de Instrucción pública que se reclaman por la Junta provincial de Beneficencia, en los plazos en que se cobraron.

Quedar enterados de haberse adjudicado el suministro del alumbrado público eléctrico a la Electra Vasco-Mañesa y de haberse otorgado la correspondiente escritura.

Día 24 de Noviembre (cuatrimestral).—Se aprobó el acta de la sesión anterior, la gestión de la Comisión Municipal Permanente desde el cuatrimestre anterior y el presupuesto municipal ordinario para 1929, que asciende a la cantidad de 97.902,18 pesetas los gastos e igual suma los ingresos, y que se exponga al público a los efectos reglamentarios.

Que por el técnico municipal se forme el correspondiente proyecto para la construcción de un edificio-escuela de nueva planta en el barrio de Bernales, análogo al de Ahedo y con iguales obligaciones para los vecinos que las que tuvieron los del citado Ahedo.

Autorizando al señor Alcalde para que realice gestiones en unión de los municipios interesados, a fin de conseguir que el ferrocarril Santander-Mediterráneo se trace desde Medina de Pomar a Santander por el sitio más corto y económico, por ser de gran utilidad para todos los pueblos de esta comarca.

Ampuero, 1.º de Diciembre de 1828.—El Secretario, Manuel Palacios.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Bayas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Eugenio Rubio Terán, contra D. Serapio Gutiérrez y su esposa D.ª Teresa Cieza, en los cuales salen a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes inmuebles embargados a los demandados:

«Tierra en término de Arenas, pueblo de Ríovaldeigüña, sitio de Postio, que mide seis carros, o sean diez áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y linda: al Este, D. Atanasio Vélez; Sur, con carretera; Oeste, Conde de Moriana, y al Norte, con herederos de D. Atanasio Vélez».

«Tierra en término de Arenas, en Bárcena Cardio, que mide dos carros, o sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con finca de D. Arsenio Lloredo».

«Prado en término de Arenas, en la Gofia, que mide dieciocho carros, o sean treinta y dos áreas y veintidós centiáreas, y linda: por el Este, D.ª María Gutiérrez; Sur, D. Francisco Gutiérrez Cieza; Oeste, D. Felipe Fernández, y al Norte, D. Atanasio Vélez».

«Tierra en término de Arenas, pueblo de Ríovaldeigüña, sitio de Postio, que mide cuatro y medio carros, o sean ocho áreas y cinco centiáreas, y linda: por el Este, con finca de la testamentaria de D. Tomás Cieza Gutiérrez y D.ª Severina Collantes Gutiérrez; Sur, con carretera; Norte, D. Arsenio Lloredo, y al Oeste, D. Pedro González».

«Tierra en término de Arenas, pueblo de Ríovaldeigüña, sitio de Postio, que mide cuatro carros, o sean siete áreas y dieciséis centiáreas, y linda: por el Este, con herederos de D. Francisco Pernía; Oeste, con huerta de la testamentaria de D. Tomás Cieza Gutiérrez y D.ª Severina Collantes Gutiérrez; Norte, con carretera, y al Sur, con más de la testamentaria de D. Tomás Cieza Gutiérrez y D.ª Severina Collantes Gutiérrez».

Dichas fincas han sido valoradas en dos mil doscientas pesetas, por cuya cantidad salen a subasta; acto este que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Febrero próximo, a las once horas, pre-

viniéndose a los licitadores que dichos bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a quince de Enero de mil novecientos veintinueve.—Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

EDICTO

Don Primitivo Remesal de Caso, Juez municipal de Valdáliga.

Hago saber: Que por D. Donato Fernández Belmonte, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Caviedes, por sí y como representante legal de su esposa D.ª Antonia Diego Gutiérrez, se ha presentado en este Juzgado demanda ejercitando acción negatoria de servidumbre de paso sobre su finca llamada El Cierrón, sita en la mies de Vegas, de este término, que tiene una cabida de unos treinta carros, o sean cincuenta y tres áreas y setenta centiáreas, y linda: al Este, Faustino Estrada; Norte, paso público; Oeste, cambera de la mies, y Sur, Rosario Berodia, demandando a los que se crean con derecho a utilizar la servidumbre de paso que sobre dicha finca pudiera existir, habiendo acordado, en providencia de esta fecha, señalar para la celebración de la comparecencia el día veintiséis del actual, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en Róiz. Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho, comparezcan dicho día y hora con las pruebas de que intenten valerse.

Valdáliga, doce de Enero de mil novecientos veintinueve.—P. Remesal.—P. S. M., el Secretario accidental, José Gómez.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander, en causa 139 de 1928, por tentativa de robo, tiene acordado se requiera al procesado Baldomero Garrido Riesgo para que dentro del término de veinticuatro horas preste fianza de mil pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérsele, y si no lo verifica se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha suma.

Y para que el requerimiento acordado tenga efecto, a medio de este edicto expide el presente en Santander a once de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—P. S. M., P. H., José F. Díaz.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander, a doce de Enero de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Este de esta población, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública, contra José Goicoechea Revilla, de 44 años de edad, natural de Talcaguena (Chile), soltero, fogonero y vecino que ha sido de esta ciudad, ausente actualmente en ignorado paradero, como autor de una falta de lesiones causadas a Francisco Tamargo Gómez, también mayor de edad, soltero, mozo de equipajes del Ferrocarril Cantábrico y vecino de esta ciudad, hecho que se dice ocurrido en

la madrugada del día dieciocho del mes de Septiembre último; después de una discusión que sostuvieron en una taberna de la calle de Cuesta, de esta población; y»

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Goicoechea Revilla a sufrir la pena de veinte días de arresto menor en la cárcel de este partido, debiendo abonársele, como desde luego se le abonan, dieciséis días que cumplió en el mismo establecimiento penal en concepto de prisión preventiva, e imponiéndole, además, todas las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma.—Santiago Gutiérrez Mier.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado José Goicoechea Revilla; y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Santander a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Ministerio Fiscal, contra D.^a Angela González García, sobre privación a la misma de la patria potestad de su hija menor de edad Carmen Cruzado González, tiene acordado se emplace a dicha demandada D.^a Angela González, cuyo paradero se ignora, a fin de que, en el término de nueve días, comparezca en citados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a D.^a Angela González García, libro la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a quince de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

El señor Juez de instrucción de este Partido, D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, ha acordado, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santander en causa seguida en este Juzgado con el número 112 de 1927, contra Pedro Río García, por delito de tenencia de arma de fuego sin licencia, se haga saber a dicho penado que la referida Audiencia, por auto de nueve de Octubre último, le indultó de la pena impuesta en la referida causa, como comprendido en el Real decreto de indulto de 8 de Septiembre último.

Y para su notificación al penado Pedro Río García, expido la presente cédula que firmo en Torrelavega a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales, una instancia suscrita por D.^a Emilia Carabent, en representación de la S. A. Armengol, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un cuarto de caballo, en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Santa Lucía, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, V. Lavín.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 8 del corriente, se sacan a concurso dos plazas de practicantes titulares para este término, uno para el primer distrito y otro para el segundo, dotadas con el haber anual de 500 pesetas y con las obligaciones que determina el Reglamento de titulares, y una de practicante para la Casa de Socorro, con el sueldo anual de 1.333 pesetas con 33 céntimos y con las obligaciones que determine el Reglamento orgánico de practicantes de la Casa de Socorro.

Se han determinado como méritos preferentes para los practicantes titulares la de haber ejercido el cargo con anterioridad en Hospitales, Casa de Socorro o al servicio del Ayuntamiento, excluyéndose del concurso a las mujeres.

Los que aspiren a desempeñar estas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas o en papel de la clase undécima, acompañadas de su cédula personal, título profesional y certificado de buena conducta, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Torrelavega, 9 de Enero de 1929.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de Astillero

En sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el 26 de Diciembre último, se verificó el sorteo de 20 obligaciones del empréstito municipal de abastecimiento de aguas a este pueblo, resultando amortizadas los números: 9, 12, 17, 22, 30, 82, 91, 94, 201, 207, 214, 231, 243, 260, 265, 279, 295, 414, 459 y 472.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero, 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Casimiro Tijero.

Ayuntamiento de Arredondo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos de Rústica y Urbana para 1929, pudiendo los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Arredondo, 13 de Enero de 1929.—El Alcalde, Miguel Azcona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima «EL SARDINERO».

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día treinta y uno del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Wad-Rás, 3, entresuelo, para tratar de la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

El derecho de asistencia se justificará con la presentación de las acciones o de los resguardos de depósito correspondientes.

Santander, 17 de Enero de 1929.—El Secretario, Gerardo Nárdiz.